|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE:** | REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN |
| **CÓDIGO:** | C-DE-46 |
| **VERSIÓN:** | 05 |

# JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de 1991 además de otorgar al Estado Colombiano la naturaleza “democrática, participativa y pluralista”, declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos.

Igualmente, define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas.

En el tema de la planeación, la Carta Fundamental crea una instancia de participación encargada de la representación de los sectores sociales, poblacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil; y que, además, genera especial atención por cuanto se convierte en un espacio de foro y deliberación de la Política Pública, ella es la de los Consejos de Planeación: (CTP)

El artículo 35 de la Ley 152 de 1.994 señala que las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación, “son las mismas definidas para EL Consejo Nacional – CNP-, en cuanto sean compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.”

En esa medida, los Consejos Territoriales de Planeación, al igual que el CNP, tiene como función “Conceptuar sobre el proyecto del PND elaborado por el Gobierno”, art. 12 de la Ley 152 de 1.994. Sin embargo, su labor no se limita a esta actividad, su permanencia es institucional, en tanto deben hacer seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, incluidas las modificaciones surgidas en su implementación.

De esta manera, los consejos territoriales de planeación se convierten en la máxima instancia de participación ciudadana que interviene en el proceso de planificación de los departamentos, distritos y municipios. Su importancia radica en brindar un espacio a la sociedad civil para que interactúe de manera organizada con sus gobernantes y lograr acuerdos en el desarrollo de la entidad territorial, a través del planteamiento de propuestas, objetivos, metas y estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan.

La Constitución Política de 1991 establece en su Artículo 340 que “Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo (…) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley”.

La ley 152 de 1994 en los artículos 33, 34 y 35 desarrollan lo referente a los CTP como espacio de participación comunitaria, tanto para la planeación como para el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos o departamentos, según sea el caso. Establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales. También determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles.

La Ley 388 De 1997 establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos, en ejercicio de la autonomía, promover el ordenamiento de su territorio. En relación con el papel que juegan los CTP en los Planes de Ordenamiento Territorial, el numeral 3 del artículo 24, enuncia: “Una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes”.

El Decreto 028 del 10 de enero 2008 de Departamento Nacional de Planeación por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política, define en su:

• Artículo 17. Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo.

• El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.

Los lineamientos del DNP a través de la guía el papel de los CTP’s define que Como instancia de participación que representa a la sociedad civil, el CTP debe organizarse internamente, con el fin de desarrollar sus funciones; para ello, debe establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado.

El Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación no cuentan con personería jurídica ni poseen autonomía administrativa y patrimonial.

Por ello, para garantizar su funcionamiento, La Ley 152 de 1994 en el parágrafo del artículo 35 estableció que “La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento”.

Esto lo corrobora la sentencia C-524/03 de la Corte Constitucional: “Ellas (las normas) contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.”

La autonomía funcional de los Consejos Territoriales de Planeación, como instancia de planeación, está ligada a las condiciones necesarias para atender eficientemente su objeto misional y no al reconocimiento de personería jurídica y presupuesto propio.

# INTEGRANTES

En el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 05 de Febrero 16 de febrero de 2012, definió la integración del Consejo Territorial de Planeación de Bello de la siguiente manera:

* Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG)
* Un representante de las mujeres.
* Un representante de la población en situación de desplazamiento.
* Un representante del sector cultura.
* Un representante del sector deporte y recreación.
* Un representante del sector cívico y comunitario.
* Un representante de los jóvenes.
* Un representante de los comerciantes y microempresarios.
* Un representante de las minorías étnicas.
* Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector rural.
* Un representante de la comunidad L.G.B.T.I.
* Un representante del sector de transportadores
* Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector urbano.
* Un representante del sector ecológico ambiental.
* Un representante de los trabajadores sindicalizados.
* Un representante de los adultos mayores.
* Un representante del sector rural.
* Un representante del sector económico.
* Un representante del sector solidario, asegurador y financiero
* Un representante del sector productor agropecuario e industrial
* Un representante de la población en situación de discapacidad
* Un representante de los trabajadores informales.
* Un representante del sector educación.
* Un representante del sector salud

La Secretaría de Planeación del Municipio de Bello, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Planeación, a través del Profesional universitario delegado para tal fin.

# FUNCIONES

**3.1 Funciones del Consejo territorial de Planeación**

* Analizar y discutir el plan de desarrollo y emitir concepto
* Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
* Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
* Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Local.
* Emitir concepto y formular recomendaciones al POT.
* Realizar seguimiento al gasto con recursos del SGP y recomendar ajustes a la administración territorial.

**3.2 Funciones de la Secretaría Técnica**

* Ser el enlace entre la Administración Municipal y el Consejo territorial de Planeación.
* Suscribir y custodiar las actas del Consejo territorial de Planeación.
* Facilitar el espacio locativo para el desarrollo de las sesiones del Consejo territorial de Planeación.
* Realizar la convocatoria para la renovación de los sectores que tengan ausencia de representante, en el primer año de gobierno.

# OTRAS DISPOSICIONES

* Las actas son realizadas por la Subsecretaría de Planeación Institucional, a través de la Secretaría técnica.
* Las actas deben ser elaboradas en la plantilla para elaboración de actas establecida en la Intranet.
* Las actas son almacenadas en la Subsecretaría de Planeación Institucional, en forma física y estarán bajo custodia del Profesional Universitario delegado para ejercer la Secretaría técnica del Consejo territorial de Planeación.

## CONTROLES PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Para el desarrollo de las diferentes reuniones, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Apagar el celular o colocar en modo vibración.
* Guardar una postura correcta durante toda la reunión.
* Antes de comenzar el desarrollo de la reunión mostrar las rutas de evacuación (salidas de emergencia)
* Ante una posible emergencia, mantener la calma.

# PROCEDIMIENTO

* 1. **Apoyo logístico y administrativo a los CTP.**

El principal apoyo consiste en la asignación de recursos, bien sea, financieros, físicos, tecnológicos o humanos, dirigidos a garantizar los elementos indispensables para que los Consejos puedan ejecutar las funciones establecidas en la Ley.

Para financiar estas actividades, la Administración debe elaborar e inscribir un proyecto específico en el Banco de Proyectos municipal o departamental y asignar los recursos en el marco del rubro mediante el cual se financien procesos de participación ciudadana.

Aunque gobernaciones y alcaldías tienen la obligación legal de financiar el funcionamiento de los CTP, se recomienda a estos que gestionen apoyo logístico por parte de los diferentes sectores representados en el CTP, con el fin de tener una mayor autonomía en el proceso de análisis y discusión del plan de desarrollo y el cumplimiento de sus metas.

La Administración municipal puede brindar el apoyo administrativo y logístico indispensable para el funcionamiento de los CTP, a través de varias opciones, entre ellas:

* La destinación de recursos al Programa de Formación Ciudadana.

Por mandato legal la Administración departamental y municipal, deben contar con recursos en su Plan de Desarrollo destinados a facilitar la participación ciudadana, la formación y capacitación ciudadana y el fomento y desarrollo de la democracia, aspectos que se pueden utilizar para brindar el apoyo a los CTP.

* La incorporación de recursos en el presupuesto para apoyar al CTP.

Esta propuesta se puede llevar a cabo a través de la elaboración y presentación de un proyecto de inversión el cual debe ser debidamente registrado en el Banco de Proyectos de la entidad territorial.

La información es un insumo fundamental para que el Consejo Territorial de Planeación pueda cumplir con sus responsabilidades. El gobierno territorial es la principal fuente de esa información.

* 1. **Disponibilidad de información.**

Es obligación de la alcaldía suministrar la información de manera:

* **Periódica, oportuna y actualizada:** La Administración debe establecer un procedimiento para producir, de manera regular, información que permita conocer el estado de avance del Plan de Desarrollo, en cada uno de sus ejes estratégicos o sectores, programas, subprogramas, proyectos y metas. Esta información también debe ser enviada al CTP en el momento apropiado, con el fin de que la instancia cuente con el tiempo suficiente para poderla analizar y con base en ella emitir el concepto. Es importante que el reporte de la información sea lo más actualizado posible y que los datos que se suministren estén en un lenguaje que permita una fácil comprensión por parte de los Consejeros.
* **Útil:** Antes que realizar ejercicios de seguimiento para dar cumplimiento a las normas sobre el tema, lo importante es fortalecer la cultura de autoevaluación y a su vez mejorar la gestión, detectar errores para hacer correcciones a tiempo y generar condiciones que permitan alcanzar mejores niveles de ejecución en el Plan de Desarrollo.
* **Integral:** Es usual que las entidades territoriales estén en capacidad de reportar las ejecuciones presupuestales relacionados con el Plan de Desarrollo; sin embargo, esta información resulta insuficiente para determinar los logros alcanzados con la ejecución del plan.  Un reporte sobre el estado de avance del Plan de Desarrollo debe ser integral en el sentido de que muestre, por un lado, el nivel de avance de las metas físicas, y por el otro, el de los recursos ejecutados para su cumplimiento.
* **Veraz:** La evaluación del Plan de Desarrollo debe mostrar información real de los logros y metas alcanzados en un período determinado. Así mismo, debe hacer referencia a aquellos aspectos o temas en los cuales se presentaron obstáculos y no se pudieron alcanzar los resultados. Lo importante en este tipo de situaciones es que la Administración y la ciudadanía conozcan los motivos y circunstancias por los cuales no fue posible alcanzar las metas planteadas en el Plan de Desarrollo, para con base en ello poder definir los ajustes a que haya lugar.

La Administración debe enviar al CTP el proyecto de Plan de Desarrollo oportunamente, para su respectivo concepto, de acuerdo con el calendario establecido en la Ley 152 de 1994. Este debe ser enviado dentro de los dos primeros meses después de su posesión.

De igual forma, si el Consejo lo requiere, debe suministrar la información del diagnóstico utilizado para formular los objetivos, programas, metas y proyectos plasmados en el Plan.

* 1. **El papel del Consejo Territorial de Planeación en la gestión pública.**
* En la formulación del plan de desarrollo.
* Cronograma de aprobación del proyecto de plan de desarrollo.
* El concepto sobre el proyecto de plan de desarrollo.
* Aspectos a analizar para emitir el concepto.
* En el seguimiento y evaluación del plan de desarrollo.
* Recomendaciones para elaborar los conceptos técnicos.
* Recomendaciones para presentar el concepto del informe semestral.
* Recomendaciones para el pronunciamiento del CTP frente al plan de desempeño

**5.4 Conformación y renovación del Consejo Territorial de Planeación.**

Cada corporación administrativa define los grupos, organizaciones, sectores y minorías étnicas de su respectiva entidad territorial que conformarán el CTP y lo hace mediante acuerdo municipal u ordenanza departamental, según sea el caso.

Sin embargo, como mínimo debe estar integrada por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Bello en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 05 de Febrero 16 de febrero de 2012, definió la integración del Consejo Territorial de Planeación de Bello de la siguiente manera:

* Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG)
* Un representante de las mujeres.
* Un representante de la población en situación de desplazamiento.
* Un representante del sector cultura.
* Un representante del sector deporte y recreación.
* Un representante del sector cívico y comunitario.
* Un representante de los jóvenes.
* Un representante de los comerciantes y microempresarios.
* Un representante de las minorías étnicas.
* Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector rural.
* Un representante de la comunidad L.G.B.T.I.
* Un representante del sector de transportadores
* Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector urbano.
* Un representante del sector ecológico ambiental.
* Un representante de los trabajadores sindicalizados.
* Un representante de los adultos mayores.
* Un representante del sector rural.
* Un representante del sector económico.
* Un representante del sector solidario, asegurador y financiero
* Un representante del sector productor agropecuario e industrial
* Un representante de la población en situación de discapacidad
* Un representante de los trabajadores informales.
* Un representante del sector educación.
* Un representante del sector salud

**5.5 Renovación del Consejo Territorial de Planeación.**

El 50% de los Consejeros debe ser renovado cada cuatro años, con el objeto de hacer más democrática la participación ciudadana. Para realizar este proceso, se recomienda que el alcalde o gobernador realice el siguiente proceso:

**Identificar:** La composición establecida en el acuerdo que definió la estructura en número y organizaciones, sectores o grupos; esto con el fin de saber si están incluidos todos los sectores, grupos y organizaciones existentes en el municipio**.**

**Revisar:** Los actos administrativos de designación de Consejeros, con el fin de determinar quiénes cumplen el período legal de dos períodos constitucionales.

**Solicitar:** A la Mesa Directiva del respectivo Consejo un informe sobre quiénes han presentado renuncia y no han sido reemplazados, cuáles Consejeros no han cumplido con sus labores, quiénes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación, para proceder a realizar los reemplazos respectivos por el tiempo que le resta al representante de ese sector, grupo u organización.

La convocatoria debe ser amplia, pública y transparente motivada por La Alcaldía en cabeza de la Secretaría de Planeación o su equivalente.

La convocatoria debe incluir:

* Citación a los sectores o grupos que deben renovar representantes por cumplimiento de períodos.
* Los nombres de los Consejeros y sectores que se renovarán.
* Los reemplazos que se realizarán por vacancias, informadas por la Mesa Directiva.
* La documentación requerida de las ternas.
* Fecha y lugar donde se recibirán las ternas.

**Cómo se convoca?**

* La Administración municipal debe convocar a la sociedad civil a participar en la conformación de los CTP mediante la publicación en dos oportunidades con un intervalo mínimo de seis días de la invitación a participar. La última publicación debe hacerse diez días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas. Las publicaciones deben hacerse en un medio de amplia circulación dentro del respectivo territorio

En la selección y designación de los Consejeros Territoriales de Planeación se deben tener en cuenta las normas legales que están establecidas para garantizar la participación democrática y la idoneidad de las personas escogidas para esta dignidad.

**Reglas para postularse al CTP.**

La organización, sector o grupo que desee postular a una persona para conformar las ternas que se enviarán a la Administración territorial con el fin de renovar el CTP, debe asegurarse de que esta cumpla como mínimo con las condiciones mencionadas a continuación y que deben encontrarse en la reglamentación definida por acuerdo.

El postulado debe:

* Estar vinculado a las actividades del sector o entidad territorial.
* Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad.
* Hacer parte de una organización que cuente con reconocimiento jurídico.

El postulado presenta:

Con las ternas remitidas a la respectiva entidad territorial, se debe enviar la siguiente documentación:

* Hoja de vida de los candidatos con soportes.
* Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
* Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
* Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
* Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
* Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
* Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

**Nota 1**: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad en relación con cual sector la representa.

**Nota 2:** Cuando no haya sido reglamentada la conformación del respectivo Consejo de Planeación Territorial, pueden acogerse a las establecidas para el Consejo Nacional de Planeación. La documentación que se debe enviar para la postulación exceptúa a los representantes de las divisiones políticas del municipio.

**Selección y designación.**

Para la selección de los nuevos Consejeros, el alcalde debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El alcalde designa a los Consejeros mediante acto administrativo expedido antes de la fecha de entrega del Plan de Desarrollo al CTP y considerando la fecha de cumplimiento del período de los Consejeros salientes.

**Período legal de los Consejeros.**

Para conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales, distritales y municipales con la nacional, los Consejeros Territoriales de Planeación se designan por dos períodos de gobierno.

**Nota 3:** Con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002 “Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles”, se amplía el período de los gobernantes a cuatro (4) años y con él, el de los Consejeros designados que a partir de 2002 cumplirán un periodo de ocho (8) años.

* 1. **Estructura y funciones del Consejo Territorial de Planeación.**

**Funciones.**

El Consejos Territoriales de Planeación (CTP) es una instancia fundamental en los procesos de planeación de la entidad territorial. Los CTP deben cumplir una función permanente y activa de debate y evaluación de las propuestas que hacen los diferentes sectores en relación con el contenido del plan de desarrollo territorial. Para el desarrollo de sus funciones es importante que los CTP conozcan los intereses, proyectos y programas que la comunidad y sus respectivos sectores anhelan ver realizados, así como aquello que quieren incluir en el plan de desarrollo de su entidad territorial.

Las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación fueron establecidas en la Ley 152 de 1994 en el artículo 35, el cual señala que: “Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles”.

**Responsabilidades**

* Analizar y discutir el proyecto del plan de desarrollo.
* Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del plan de desarrollo, mediante la organización de reuniones regionales y locales con los Consejeros, en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política de 1991.
* Absolver las consultas que formule la Administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan de desarrollo.
* Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan.
* Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por la entidad territorial.
* Realizar semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en los respectivos planes sectoriales.

**Nota 4**. La realización del principio de participación consagrado en la Carta Política le otorga a los Consejos Territoriales de Planeación un sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva.

* 1. **Organización interna de los CTP**

El CTP debe organizarse internamente y establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado, teniendo en cuenta como principales aspectos:

* Conformación de la Mesa Directiva: elección de presidente, vicepresidente y Secretario General.
* Atribuciones y periodo de los miembros de la Mesa Directiva.
* Asistencia a reuniones o sesiones plenarias.
* Conformación de grupos de trabajo.
* Procedimiento para la toma de decisiones.
* Otros aspectos que se consideren relevantes por el CTP.

**Nota** **5**: El reglamento interno del CTP debe basarse en lo señalado en la Ley 152 de 1994 y el artículo 10 numeral 7 del Decreto Reglamentario 2284 de 1994.

* 1. **Alcances de los CTP**

Para que el Consejo Territorial de Planeación logre llevar a la práctica el principio de participación consagrado en la Carta Política, su actuación debe abarcar no sólo la fase de aprobación del plan de desarrollo territorial, sino también las modificaciones de dicho plan, cumpliendo una función consultiva, lo que les otorga sentido de permanencia institucional.

El CTP es importante porque como representantes de la sociedad civil tiene la posibilidad real de cualificar el ejercicio de planificación y aportar al mejoramiento de la gestión pública territorial.

El Consejo también juegan un papel importante en la fase de evaluación y seguimiento al plan de desarrollo: la entidad territorial es la responsable de ejecutar los compromisos plasmados en el plan de desarrollo, pero le corresponde al CTP ejercer control social, para verificar el nivel de ejecución y cumplimiento del plan, analizarlo y emitir un concepto técnico semestral.

**Nota 6**: “El Consejo puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a todas aquellas personas que, según el criterio de la mesa directiva o del Gobierno (…) deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas”. Decreto 2284 de 1994.

# FRECUENCIA

El Consejo territorial de Planeación se reunirá cada que la Presidencia del mismo realice la solicitud de convocatoria a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Planeación.

# NOTAS DE CAMBIO

| **BREVE DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO** | **VERSIÓN** | **FECHA**  **aaaa-mm-dd** |
| --- | --- | --- |
| No aplica para la primera versión. | 01 | 2010-02-09 |
| Se modificó la redacción de la justificación.  Se modificó el numeral 2. INTEGRANTES, en términos de los miembros de la mesa directiva pues estaban señalados consejeros que ya no hacen parte de ésta.  Se modificó el numeral 6. FRECUENCIA, indicando que se reunirán en sesión ordinaria cada mes y en el lugar que defina la Secretaría de Planeación. | 02 | 2011-08-04 |
| Se actualizó el contenido total del documento:  Se cambia el nombre por Guía para el funcionamiento del Consejo territorial de planeación.  Justificación, Se actualiza teniendo en cuenta la normatividad legal vigente de la guía de la gestión pública municipal del Departamento Nacional de planeación “El papel de los consejos territoriales de planeación”.  Apoyo logístico y administrativo a los CTP: Se incluyen las responsabilidades de la Administración Municipal con el CTP para su funcionamiento.  Organización interna de los CTP: Se define que el CTP debe organizarse internamente y establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado.  Entre otros temas. | 03 | 2018-06-13 |
| Se ajustó por cambio de formato | 04 | 2019-07-22 |
| Inclusión de la secretaria técnica en los integrantes y especificidad en las funciones, se ajustó por cambio de formato | 05 | 2022-07-07 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Elaboró: | Diana María Clavijo escobar - Profesional Universitaria | Fecha: | 2022-07-07 |
| Revisó: | Claudia Milena Avendaño Avendaño – Subsecretaría de Planeación Institucional. | Fecha: | 2022-07-07 |
| Aprobó: | Julián Machado Cadavid – Secretario de Planeación. | Fecha: | 2022-07-07 |